

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001- 40 – 03 – 017 – 2022– 00792- 00

Revisado el expediente en su integralidad y advertidas las objeciones formuladas por el apoderado judicial de los acreedores Rafael Ricardo Roa, Eduardo Riaño Roa y Carlos González Cárdenas tendientes a (i) la declaratoria de la calidad de comerciante de María Yarledis Quinchía Escobar o subsidiariamente (ii) la exclusión por inexistentes de las obligaciones que relaciona la deudora como créditos de 3 clase a favor de los señores Carlos Rodríguez, Javier Herrera, Rodolfo Espitia, Lizeth Velandia, Paola Liliana Lesmes Barbosa, Julio Cesar Rubio, Beatriz Helena Naranjo y (iii) graduación de créditos de sus mandatarios, encuentra esta judicatura circunstancias fácticas apremiantes que impiden la resolución de fondo de estas controversias.

En primer lugar, mediante auto del 28/10/2022 este Despacho requirió al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía para que informara lo pertinente sobre el (i) aporte las evidencias del «emplazamiento» realizado a varios de los acreedores que permanecieron ausentes, explicando cómo se hizo ese emplazamiento, cómo se garantizó el derecho al debido proceso de ellos y quién los representó en la audiencia; (ii) precise si consultó bases de datos pública para obtener información acerca de esos mismos acreedores o siquiera requirió a la misma deudora para que informara sobre dónde podían ser citados; (iii) aclare cuál es el «Juzgado 0 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá» y cuál es el número de proceso adelantado por la acreedora Paola Liliana Lesmes Barbosa contra la aquí deudora; (iv) allegue la totalidad de las diligencias de citación a los acreedores debidamente organizadas; (v) explique por qué citó a Avanzar como acreedor de la causa si la deudora no lo relacionó en su solicitud inicial y (vi) y por qué en la audiencia del 08/06/2022 trató el tema de las personas naturales como controlantes de sociedades, como sí la deudora fuera representante, gestora o administradora de una sociedad comercial.

De tales pedimentos únicamente fue abordado por el centro de conciliación lo atinente a las diligencias emplazatorias y las presuntas garantías asumidas por el conciliador respecto aquellos acreedores que no fueron citados a través de medios físicos o digitales por el desconocimiento de su dirección, sino que por el contrario fueron emplazados a fin de salvaguardar el debido proceso, esto es el numeral primero (1) del requerimiento, por el contrario guardo silencio frente a los cinco (5) pedimentos restantes, por lo cual es necesario requerir por segunda vez al centro para que se pronuncie sobre la totalidad de los pedidos, especialmente si requirió a la deudora concursada para la obtención de la información de los acreedores, pues en últimas es ella quien sostuvo una relación comercial directa con esos sujetos resultando extrañas sus manifestaciones de desconocer la dirección de notificación cuando fue demandada por la gran mayoría.

En segundo lugar, de la lectura del expediente se advierten solicitudes de información del centro de conciliación a los distintos juzgados en los que se denunciaron procesos judiciales por parte de los acreedores ausentes a fin de obtener la información del lugar de notificación de los mismos (p. 181 pdf 06), y de la revisión exhaustiva del expediente se concluiría en principio que los despachos no dieron respuesta a tales oficios.

Sin embargo, en contraposición a esta circunstancia se presentó ante este juzgado escrito por parte de la acreedora Lizeth Paola Velandia Martín del 14/12/2022(pdf 08) quien obrando a través de su apoderada Margarita Puentes Benavides señaló que mediante oficio No. 1713 del 18/07/2022 (p. 29 pdf 08) el juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá respondió a las solicitudes del centro de conciliación sobre la información de notificación de su pasiva.

Ve con extrañeza esta dependencia que la acreedora aporte el mentado oficio emitido por el juez de conocimiento de su proceso ejecutivo, del que se desprende la dirección de notificación física y electrónica de Lizeth Paola Velandia Martín adiado 18/07/2022, pero de lo allegado por el centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía el 30/11/2022 nada se hable sobre esto, generando incertidumbre sobre la integridad del expediente remitido.

Igualmente resulta conveniente para resolver las objeciones requerir por intermedio del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía a la deudora concursada _ María Yarledis Quinchía Escobar_ para que a su costa aporte certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-479069 con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días y allegue todas las documentales que tenga en su poder sobre las acreencias de los deudores ausentes.

En consecuencia, el juzgado **REQUIERE** al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación (i) absuelva todos los requerimientos contenidos en el proveído del 28/11/2022 haciendo las manifestaciones del caso; (ii) allegue el expediente completo con todos los documentos del caso y ordenado cronológicamente, aclarando lo pertinente sobre cualquier contestación que hubieren hecho los juzgados a los que oficio para obtener la dirección de notificación de los acreedores ausentes; (iii) requiera y aporte la información otorgada por la deudora concursada sobre el certificado de tradición y libertad del único bien denunciado como de propiedad de la deudora y las documentales que respalden las acreencias, so pena de devolver las diligencias para que se adelante el trámite en debida forma como dispone el inciso 3° del artículo 7° y 548 del Código General del Proceso. *Oficiese*.

Por secretaria póngase en conocimiento de la fundación el escrito presentado por la acreedora Lizeth Velandia (pdf 08).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.14 del 17/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf4826f590505c52e769df3249d17c3b18875dfac14c17a927c70d50c9d42ec**

Documento generado en 14/04/2023 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>